

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230033700
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COFREM
Demandado: KATHERYNNE VANETZA GARZON MARTINEZ
MARLON CAMILO BARON AVILES
AUTO No: 082

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Del estudio realizado a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se advierte que adolece de los siguientes defectos formales:

1. No se aportó el poder para actuar en el presente proceso, ni se advierte que el título valor pagaré No22891 hubiese sido endosado en procuración al abogado Hans Arjona Apolinar. Apórtese el documento necesario para acreditar el derecho de postulación.
2. No aportó el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante. Alléguese el mismo.
3. La parte demandante pretende que se libere mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No22891, esto es por \$958.050.00, mientras que en el numeral tercero del acápite de hechos relaciona que el monto de la obligación pretendida es de \$851.600.0. Aclárese lo anterior.

Los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso dice que es requisito de la demanda expresar lo que se pretenda con precisión y claridad, y el numeral 5 ibidem *“Los hechos que le sirven de fundamento a*

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados”; por lo tanto, el demandante deberá aclarar los hechos y pretensiones.

4. El demandante anexo a la demanda el Pagaré No.22891, mientras que en el acápite de hechos refiere que la obligación que demanda es la contenida en el Pagaré No.22861; por lo anterior, se requiere al demandante para que aclare lo pertinente.

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continúese con los tramites respectivos

SEGUNDO: INADMITIR el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

Carrera 29 No. 33B-7
e-mail:
Home Page

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <div style="border: 1px solid black; width: 100px; margin: 0 auto; text-align: center; padding: 2px;">21/03/2024</div> ERIKA SALAS CRUZ Secretaría-GE

Torre B Oficina 213
ov.co
ajl.gov.co

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e5b9f4adab4adef7d68ac3f2ad7d30382aac2ae5d76a85b4b28adaee67034**

Documento generado en 20/03/2024 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO: 50001400300220230038000
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC
DEMANDADO: NIDIA YAMILE VALERO FLOREZ
AUTO NO 080

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. En el acápite de notificaciones no se especifica el barrio o comuna en el que se ubica la nomenclatura relacionada; información requerida según el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en especial en el presente asunto para determinar la competencia según lo previsto en el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: INADMITIR el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARIA COMAS MEJIA

JUEZ





JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0297e490dd098dd1014bb188b9a365176fdf68216142b256c2e6805eeda628b7**

Documento generado en 20/03/2024 04:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400300220230041500
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
Demandado: ANA JULIA BEJARANO CASTRO
AUTO No 081

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece del siguiente defecto formal por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. En el acápite de notificaciones no se especifica el barrio o comuna en el que se ubica la nomenclatura relacionada; información requerida según el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en especial en el presente asunto para determinar la competencia según lo previsto en el acuerdo No. CSJMEA17-827 de fecha 13 de febrero de 2017.

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **inadmitirá** la presente demanda para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: INADMITIR el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la abogada ESTEBAN SALAZAR OCHOA, actuara como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARIA COMAS MEJIA

JUEZ



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c02008195bb562a7fde823161d01a0682e5cdad364710e30dab5f46599bd683**

Documento generado en 20/03/2024 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230043800
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO VILLAMIL RAMIREZ
AUTO No 071
Link: [50001400300220230043800-GE 1-I](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio)

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días LUIS EDUARDO VILLAMIL RAMIREZ pague a favor BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor pagaré, así:

Pagaré No.5471420038686381

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.1. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.259.928.133) correspondiente al capital incorporado en el pagaré relacionado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, C. C. No. 1.030.685.374 de Villavicencio, TP. No. 378.813 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ

GE

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a9849017a6ae61028f1a0f5baf3a9d419bfa0344e4c4d0eb2d0ac4f7c37074**

Documento generado en 20/03/2024 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230046100
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: ALEX ARBEY MEZA MADARIAGA
AUTO No 073
Link: [50001400300220230046100-GE](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio)

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días ALEX ARBEY MEZA MADARIAGA pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor pagaré, así:

Pagaré firmado el 21 de febrero de 2022

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.1. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/TCE (\$9.465.513,61) por concepto de capital.

2.2. Los intereses corrientes de la anterior suma de dinero, a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del lapso comprendido entre el 02 de agosto al 19 de noviembre de 2023.

2.3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, intereses liquidados desde el 22 de marzo de 2023 fecha en la cual incurrió en mora el deudor hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, C. C. No. 43.978.272 de Medellín, TP. No. 175.761 del C.S. de la J., representante Legal de Cobro Activos S.A., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ

GE



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbce0938d26315853d6ecfeb2a1ab144a50e9848513086a7bb31d0b1df05468**

Documento generado en 20/03/2024 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230046700
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: CRISTIAN ANDRES SILVA ROMERO
AUTO No 075

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA pague a favor BANCO FINANDINA S.A BIC las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor pagaré, así:

Pagaré No.1151242981

2.1. TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$35.483.917,00) correspondientes al capital del pagare en mención.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.2. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHOPESOS M/ CTE (\$4.837.098,00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del capital anterior, entre el periodo comprendido del 3 de febrero de 2023 hasta el 2 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 27,88% anual.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley, certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagaré en mención desde el 6 de junio de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, C.C.No.51.866.466 de Bogotá, T.P. No.81.460 del C.S. de la J. actuará conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

GE



Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5046e0c175629d800b4d6404fca079c53f183de6e4a8f2818a9dc7d96cd900f6**

Documento generado en 20/03/2024 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003002-20230047500
Demandante: INVERSIONES HCF S.A.S
Demandado: MIREYA FONSECA BOTIA
AUTO No 077
Link: [50001400300220230047500-GE](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio)

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días MIREYA FONSECA BOTIA pague a favor de INVERSIONES HCF S.A.S las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor pagaré, así:

Letra de Cambio 7545 consecutivo 14/21

2.1. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCE (\$447.950.00), capital incorporado en la letra de cambio relacionada.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.2. Por los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el 09 de Julio de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021.

2.3. Por intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Letra de Cambio 8945 consecutivo 15/21

2.4. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TCE (\$447.950.00), capital incorporado en la letra de cambio relacionada.

2.5. Por concepto de los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde el 09 de Julio de 2020 hasta el 15 de octubre de 2021.

2.6. Por los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó en mora, esto es, desde el 16 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Letra de Cambio 6144 consecutivo 16/21

2.7. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$447.950.00), capital incorporado en la letra de cambio relacionada.

2.7. Por los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, desde el 09 de julio de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2021.

2.8. Por los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó en mora, esto es, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Letra de Cambio 7544 consecutivo 17/21

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.9. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$447.950.00), capital incorporado en la letra de cambio relacionada.

2.10. Por los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, desde el 09 de julio de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2021.

2.11. Por los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Letra de Cambio 8944 consecutivo 18/21

2.12. CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$447.950.00), capital incorporado en la letra de cambio relacionada.

2.13. Por los intereses corrientes al máximo legal establecido por la ley, desde el 09 de julio de 2020 hasta el 15 de enero de 2022.

2.14. Por los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir desde el 16 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. VALERIA GARAVITO FARFAN, C.C.No.1.010.222.674 de Bogotá, T.P. No.337.426 del C.S. de la J., actuará conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cbcf092366fb7da4a1415303ddf43e9e3a3d21fb6f35ae8a31e02d3bcb9ea0**

Documento generado en 20/03/2024 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>